

Por cada 625 emblemas que se exporten con un peso de 10,312 kilogramos y que lleven incorporado un kilogramo de cinta autoadhesiva, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,448 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas los siguientes porcentajes:

El 2 por 100, para la mercancía 1, y el 5 por 100, para la mercancía 2, en concepto exclusivo de mermas.

El 3 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.11, y el 88 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9, para la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 183).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Zanini Ibérica, S. A.», según Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24540

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se prorrogó a la firma «Ibérica del Frio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Frio, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 5 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Frio, S. A.», con domicilio en polígono Landaben, Pamplona, y NIF A-31-016383, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24541

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sagola, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sagola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sagola, S. A.», con domicilio en Urarte, 6, Vitoria, y NIF A-01-008861, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 2 por 100 Pb, 40 por 100 Zn, de 3,25 m de longitud, de la posición estadística 74.03.21.1, y de sección:

- 1.1 Hexagonal, de 10 a 19 mm de sección.
- 1.2 Circular, de 5 a 40 mm de diámetro.

2. Hilo de cobre esmaltado para el bobinado, P. E. 85.23.09, con los siguientes diámetros:

- 2.1 De 0,15 mm.
- 2.2 De 0,40 a 0,65 mm.

3. Lingote de aluminio:

3.1 L-2636 (SAE 306 USA), con la siguiente composición centesimal: Si, 8,5 por 100; Cu, 3,5 por 100; Fe, 1,3 por 100; Mn, 0,5 por 100; Mg, 0,3 por 100; Ni, 0,5 por 100; Zn, 3 por 100; Ti, 0,2 por 100; Pb, 0,3 por 100; Sn, 0,2 por 100; Al, resto; posición estadística 78.01.29.

Se emplea para el moldeado por inyección.

3.2 L-3441 (SAE 8063 USA), con la siguiente composición centesimal: Si, 0,3 a 0,6 por 100; Fe, 0,1 a 0,3 por 100; Cu, má-

zimo 0,1 por 100; Mn, 0,1 por 100; Mg, 0,35 a 0,6 por 100; Cr, 0,05 por 100; Zn, 0,15 por 100; Ti, 0,10 por 100; Otros, 0,15 por 100; Al, resto; P. E. 76.01.29.

Se emplea para el moldeado por extrusión.
3.3 L-2621 (SAE 320,320 USA), con la siguiente composición centesimal: Si, 5 a 7 por 100; Fe, 1 por 100; Cu, 3 a 5 por 100; Mn, 0,2 a 0,8 por 100; Mg, 0,1 a 0,3 por 100; Ni, 0,3 por 100; Zn, 2 por 100; Ti, 0,2 por 100; Pb, 0,2 por 100; Sn, 0,1 por 100; Al, resto; P. E. 76.01.29.

Se emplea para el moldeado por inyección.
3.4 L-3071, con la siguiente composición centesimal: Si, 0,2 por 100; Fe, 0,25 por 100; Cu, 0,05 por 100; Mn, 0,05 por 100; Zn, 0,07 por 100; Ti, 0,03 por 100; otros, 0,03 por 100; Al, resto; P. E. 76.01.29.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-401, con peso unitario de 1,344 kilogramos, P. E. 84.21.94.
- II. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-401-B, con peso unitario de 0,740 kilogramos, P. E. 84.21.94.
- III. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-401-C, con peso unitario de 1,117 kilogramos, P. E. 84.21.94.
- IV. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-436, con peso unitario de 0,913 kilogramos, P. E. 84.21.94.
- V. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-440, con peso unitario de 0,555 kilogramos, de la P. E. 84.21.94.
- VI. Pistolas aerográficas de pintar, modelo ALM-441, con peso unitario de 1,282 kilogramos, P. E. 84.21.94.
- VII. Diversos repuestos para pistolas aerográficas de pintar, elaborados exclusivamente con barra de latón, posición estadística 84.21.98.
- VIII. Motocompresor portátil, modelo 475, P. E. 84.11.75.5.
- IX. Motocompresor portátil, modelo 777, P. E. 84.11.75.5.
- X. Motocompresor portátil, modelo 779, P. E. 84.11.75.5.
- XI. Motocompresor portátil, modelo 779, P. E. 84.11.75.5.
- XII. Motocompresor portátil, modelo 780, P. E. 84.11.75.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías I a VII, por cada pistola de pintar o de sus piezas por separado exportadas se podrán datar en cuenta de admisión temporal las cantidades de barra de latón que para cada una de las piezas componentes de dichas pistolas se expresan a continuación:

Referencia de las piezas	Barra de latón a importar	
	Dimensiones	Peso en gramos
Modelo 401		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c	19
8.00.06	Hexágono de 17 e/c	36
8.00.07	Hexágono de 17 e/c	18
8.00.08	Hexágono de 16 e/c	71
8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.17	Hexágono de 16 e/c	38
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)
8.10.04	Redondo de 15	43
8.11.02	Redondo de 5,5	3
8.20.01	Redondo de 17	77
8.20.02	Redondo de 10	8
8.40.00	Redondo de 34	193
	Redondo de 26	87
8.30.00	Redondo de 34	123
	Redondo de 40	210
8.60.03	Hexágono de 19 e/c	23
8.61.01	Hexágono de 19 e/c	51
8.61.02	Redondo de 13	43
8.70.02	Redondo de 12	31 (2)
8.70.03	Redondo de 12	19 (2)
Modelo 401-B		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c	19
8.00.06	Hexágono de 17 e/c	36
8.00.07	Hexágono de 17 e/c	18
8.00.08	Hexágono de 16 e/c	71
8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.17	Hexágono de 16 e/c	38
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)
8.10.04	Redondo de 15	43
8.11.02	Redondo de 5,5	3
8.20.01	Redondo de 17	77
8.20.02	Redondo de 10	8
8.40.00	Redondo de 34	193
8.30.00	Redondo de 40	107
8.30.01	Redondo de 26	87

Referencia de las piezas	Barra de latón a importar	
	Dimensiones	Peso en gramos
Modelo 401-C		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c	19
8.00.07	Hexágono de 17 e/c	36 (2)
8.00.08	Hexágono de 16 e/c	71
8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.17	Hexágono de 16 e/c	38
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)
8.10.04	Redondo de 15	43
8.11.02	Redondo de 5,5	3
8.20.01	Redondo de 17	77
8.20.02	Redondo de 10	8
8.40.00	Redondo de 34	193
8.30.00	Redondo de 40	107
8.30.01	Redondo de 26	87
8.20.02	Hexágono de 18 e/c	246
8.20.03	Redondo de 8	6 (3)
8.20.03	Redondo de 6	6 (3)
Modelo 436		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c	19
8.00.06	Hexágono de 16 e/c	71
8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.17	Hexágono de 16 e/c	38
8.20.01	Redondo de 17	77
8.20.02	Redondo de 10	8
8.30.00	Redondo de 28	67
	Redondo de 34	153
	Redondo de 40	210
8.60.03	Hexágono de 18 e/c	56
	Hexágono de 13 e/c	22
8.61.01	Redondo de 10	3
	Redondo de 8	28
	Redondo de 18	22
	Redondo de 20	44
Modelo 440		
8.00.06	Hexágono de 16 e/c	71
8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.17	Hexágono de 16 e/c	38
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)
8.10.04	Redondo de 15	43
8.20.01	Redondo de 17	77
8.20.02	Redondo de 10	8
8.30.00	Redondo de 33	140
8.30.01	Hexágono de 16 e/c	58
	Hexágono de 13 e/c	22
	Redondo de 10	3
	Redondo de 8	28
	Redondo de 16	22
37.00.02	Hexágono de 19 e/c	50
37.00.03	Hexágono de 10 e/c	12
37.20.00	Redondo de 40	407
	Redondo de 13	43
	Redondo de 5	3
37.40.01	Redondo de 7,5	7
Modelo 441		
20.14.04	Hexágono de 17 e/c	75 (2)
25.10.12	Hexágono de 17 e/c	107 (2)
35.00.01	Redondo de 33	140
	Hexágono de 13 e/c	22
	Redondo de 10	3
	Redondo de 8	28
	Redondo de 16	22
37.00.02	Hexágono de 19 e/c	50
38.00.02	Redondo de 10	12 (2)
38.00.03	Hexágono de 12 e/c	8
38.00.04	Hexágono de 12 e/c	12
38.00.05	Redondo de 33	302
38.00.07	Redondo de 31	150
38.00.08	Redondo de 35	280
38.00.14	Redondo de 40	107
38.00.17	Redondo de 26	87
38.10.00	Redondo de 40	371
38.30.01	Redondo de 24	103

b) Para las mercancías VIII a XII, por cada unidad exportada se podrá datar en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de materia prima:

Motocompresor	Mercancía de importación										
	Hilo de cobre esmaltado					Lingote de aluminio					
	0,15 — Gr	0,40 — Gr	0,45 — Gr	0,80 — Gr	0,97 — Gr	0,80 — Gr	0,98 — Gr	L-3680 — Gr	L-3441 — Gr	L-2621 — Gr	L-3071 — Gr
478	330	—	—	—	796	—	—	2.014	928	1.980	300
777	—	—	—	—	500	714	—	2.304	—	—	300
778	—	184	—	—	—	—	—	3.644	728	440	300
779	—	—	330	—	796	—	—	3.644	728	440	300
780	—	—	—	430	—	—	910	5.228	728	880	300

c) En cuanto a pérdidas se establece:

Para la mercancía 1 (barra de latón), se estima como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4, los siguientes:

Modelo pistola	Porcentaje subproductos
ALM-401	61,72
ALM-401-B	59,16
ALM-401-C	54,91
ALM-438	62,59
ALM-440	74,28
ALMA-441	58,38

Para la mercancía 2 (hilo de cobre), se estima como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91, los siguientes:

2 por 100 para todos los modelos de motocompresores.

Para la mercancía 3 (lingote de aluminio), se estima como porcentaje total de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 3.1 (L-2630):

Pérdidas	Compresor				
	478 — %	777 — %	778 — %	779 — %	780 — %
Mermas	1,42	2,20	1,96	1,96	2,36
Subproductos	4,36	6,78	6,00	6,00	7,24

Los subproductos adeudarán por la P. E. 76.01.35.9.
Para las mercancías 3.2 (L-3441) y 3.3 (L-2621):

Pérdidas	Compresor			
	478 — %	778 — %	779 — %	780 — %
Mermas	2,73	2,78	2,78	2,78
Subproductos	4,31	4,22	4,22	4,22

Los subproductos adeudarán por la P. E. 76.01.35.9.
Para la mercancía 3.4 (L-3071), 4.20 por 100, en concepto exclusivo de mermas, como consecuencia de la evaporación en el horno.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes de beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás

características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones rean aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 186).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Llmó. Sr. Director general de Exportación.